



RESOLUCIÓN CSJATR25-1633
29 de abril de 2025

“Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Calificación Integral de Servicios de la funcionaria Lineth Margarita Corzo Coba, en su condición de Juez 03 Civil del Circuito de Barranquilla, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023”

I- ANTECEDENTES

1. Contenido del acto administrativo:

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, reglamentó el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial.

Que, conforme al Acuerdo en referencia, mediante sesión de Sala del 11 de septiembre de 2023, se aprobó la consolidación integral de servicios de la doctora Lineth Margarita Corzo Coba, en su condición de Juez 003 del Circuito de Barranquilla correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023 asignándole una calificación de puntos, según los factores dispuestos de la siguiente manera:

FACTOR CALIDAD	RENDIMIENTO	ORGANIZACIÓN	PUBLICACIONES	DISMINUCIÓN DE PUNTAJE	TOTAL
35.53	22.77	11,00	00	0	69

Que el mencionado acto administrativo fue notificado al funcionario judicial el día 25 de septiembre de 2025, y frente a este, la doctora Lineth Margarita Corzo Coba, en su condición de Juez 003 Civil del Circuito de Barranquilla interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del acto administrativo de calificación integral de servicios (período 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023), contra el factor eficiencia, a través de escrito radicado en la secretaría de esta Corporación el día 08 de octubre de 2.024.

2.- Argumentos de sustentación del recurso de reposición:

Que la doctora Lineth Margarita Corzo Coba, en su condición de Juez 003 del Circuito de Barranquilla fundamenta su impugnación en los siguientes argumentos:

“LINETH MARGARITA CORZO COBA, en su calidad de Jueza Tercera Civil del Circuito de Barranquilla, por medio de la presente interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA CALIFICACIÓN INTEGRAL DEL AÑO 2023, presentando como argumentos los siguientes supuestos:

- 1. En el año 2023 fungí como jueza Tercera Civil del Circuito de Barranquilla, por medio de la presente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA CALIFICACIÓN INTEGRAL DEL AÑO 2023, presentando como argumento.*
- 2. Desde el 12 de febrero de 2019 funjo como JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.*

3. En el año 2023 el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA fue convertido en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, en virtud del acuerdo No. CSJATA23-204 del 17 de marzo de 2023, por la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el artículo 8o del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de Agosto de 2016, en el numeral primero se determinó en su ARTÍCULO PRIMERO: Transformar el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla en mixto, para que conozca todos los asuntos que deba conocer por ser de su competencia de conformidad con lo establecido en el Código General Del Proceso para los juzgados civiles del circuito, en forma equitativa con sus pares a partir del 17 de abril de 2.023.

4. El reparto surtido entre el 1 de enero y el 16 de abril de 2024 alcanzó sólo a 93 procesos. (Ver anexo consulta de proceso remitido por aplicativo tyba)

5. Se me notificó la calificación integral, en la cual se advierte, la elaboración del factor rendimiento en dos fracciones escritural del 1 de enero de 2023 al 17 de abril de 2023 y del Período desde: 2023-04-18 Hasta 2023-12-31 para conocimiento mixto.

6. Revisado el primer cálculo de cargas y egresos por especialidad, se advierte una imprecisión en el número de ingresos efectivos reportados para el período del 1 de enero de 2023 al 17 de abril de 2023.

7. Revisada la consulta del tyba del año 2023 al corte 17 de abril de 2023 se había recibido a través del reparto 93 procesos entre proceso de primera y segunda instancia, es decir, no existe correspondencia entre el ingreso efectivo real y el reportado en el cuadro de calificación en el período laborado, el cual asciende a 211.

8. Revisada el ítem de movimiento de procesos del SIERJU, se señala que el número de los procesos ingresados a corte 31 de marzo de 2023, efectivamente era de 741

No resulta, entonces, plausible cuantificar que al corte 17 de abril de 2013 el ingreso efectivo hubiese alcanzado la cifra de 221 proceso.

9. En consecuencia al existir una imprecisión en el guarimos de ingreso efectivo utilizado en el período a calificar esto es de 01 de enero de 2023 a 17 de abril de 2023, término de competencia para procesos netamente escriturales, esto es, porque a partir del 17 de abril de 2023 inició el conocimiento mixto, se alteró de forma equívoca el total de carga efectiva escritural, la respuesta efectiva de la demanda – Área escritural y con ello el porcentaje total asignado al CÁLCULO PUNTAJE EFICIENCIA O RENDIMIENTO.

10. Se estima que de haber realizado correctamente el reemplazo de la variables el resultado sería diferente a saber.

El Factor rendimiento o eficiencia.

El procedimiento efectuado para el cálculo del factor eficiencia se debe realizar teniendo en cuenta los formularios en la base de datos SIERJU, el cual tiene en cuenta la información reportada por el Juez de cada uno de los trimestres durante el año 2023.

Para este caso, en primera medida el Inventario Inicial con trámite fue de ingresos efectivos: 446 y no como lo señala el formulario, la cifra allí consignada no coincide con el número de procesos repartidos a fecha 17 de abril de 2023, guarismos que afectó toda la aritmética realizada para el cálculo de la eficiencia o rendimiento de la calificación escritural para el año 2023 (Periodo desde: 2023-01-01 Hasta 2023-04-17).

Para efectos ilustrativos se realizó el cálculo matemático que estimo correcto el cual solicito, respetuosamente, sea acogido, con ocasión del recurso horizontal.

PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL CON TRAMITE SIN TRAMITE	INGRESOS EFECTIVOS	EGRESOS EFECTIVOS
Periodo desde: 2023-01-01 Hasta 2023-04-17	353	93	74
TOTAL CARGA EFECTIVA ESCRITURAL	446		
TOTAL EGRESO EFECTIVO ESCRITURAL	74		
TOTAL EGRESO EFECTIVO ESCRITURAL	227		
DIAS LABORADOS X FUNCIONARIO	65		
RESPUESTA EFECTIVA DE LA DEMANDA - AREA ESCRITURAL			
RESPUESTA EFECTIVA DE LA DEMANDA - AREA ESCRITURAL	446		
EGRESO EFECTIVO TOTAL	74		
CAPACIDAD MAXIMA DE RESPUESTA	569		
CAPACIDAD DE RESPUESTA PROPORCIONAL	162,92		
CARGA PROPORCIONAL			
Carga Proporcional = (Carga Efectiva X dias laborados de funcionario)/total dias habiles año 2023	127,7092511		
Subfactor Respuesta Efectiva de la Demanda	26,0748534		
PUNTAJE DE EFICIENCIA O RENDIMIENTO			
MAXIMO PUNTAJE DE EFICIENCIA O RENDIMIENTO	45		
PUNTAJE DE EFICIENCIA O RENDIMIENTO	26,0748534		

En consecuencia, el factor total de FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO asignado 22,77, correspondiente a la sumatoria del factor eficiencia de escritural y mixto ha de ser modificado a 24, 87.

Asimismo, la calificación total ha de ser modificada a 72.4 puntos.

Dentro de la oportunidad legal prevista en el art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), radico el recurso de reposición y apelación para que consideren los argumentos jurídico fácticos expuestos”.

II. CONSIDERACIONES

2. Problema administrativo a resolver:

¿Debe reponerse Calificación Integral de Servicios de la funcionaria Lineth Margarita Corzo Coba, en su condición de Juez 003 Civil del Circuito de Barranquilla correspondiente al factor eficiencia del período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023?

Para despejar este interrogante se procederá a analizar la información recaudada durante la presente actuación a la luz del marco normativo aplicable.

3. Procedencia del recurso:

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, por regla general, contra los actos definitivos procederá, entre otros, el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

El artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, contemplan la oportunidad y los requisitos de procedencia que habilitan su interposición.

Siendo lo anterior así, del análisis del recurso de reposición promovido por la Juez 003 Civil del Circuito de Barranquilla en contra de la Calificación Integral de Servicios del periodo comprendido entre 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, se observa que su pretensión está encaminada, principalmente, a que esta Corporación revoque y corrija la decisión.

De ese modo, se colige que el escrito cumple los requisitos formales, temporales y sustanciales previstos en los artículos 76 y 77 del estatuto procesal, para tildar como procedente el medio de impugnación en sede administrativa.

III. CASO CONCRETO

Que verificado el escrito de reposición interpuesto por la doctora Lineth Margarita Corzo Coba, en su condición de Juez 003 del Circuito de Barranquilla, se tiene que el mismo se encuentra dirigido a manifestar su inconformidad con el puntaje que le fue asignado al factor eficiencia del año 2023.

Sobre el particular, se debe señalar que al momento de evaluar el factor eficiencia, se basa en la información que los titulares judiciales de cada recinto judicial reportan en la plataforma SIERJU trimestralmente, en el caso particular, esta Corporación hizo uso de las cifras establecidas en el reporte correspondiente al año 2023, según los lineamientos establecidos en el Acuerdo PSAA16-10618.

Así mismo, el artículo 34 señala que se tendrán en cuenta, para el caso de jueces, los subfactores: (a) respuesta efectiva a la demanda de justicia. Hasta 40 puntos y (b) atención de audiencias programadas. Hasta 5 puntos.

El artículo 39 del ACUERDO No. PSAA16-10618 de diciembre 7 de 2016, señala:

“Cálculo de la Calificación del Subfactor Respuesta Efectiva a la Demanda de Justicia. Para establecer la calificación Subfactor, se consideran las siguientes situaciones:

- a) Egreso igual o mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuyo egreso durante el período fue igual o mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación del Subfactor será de 40 puntos.*
- b) Carga Superior a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuya Carga durante el período fue superior a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente, sobre un total de 40 puntos. Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula: Calificación Subfactor= (Egreso/Capacidad Máxima de Respuesta) X 40.*
- c) Carga inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuya carga durante el período fue inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente, sobre un total de 40 puntos. Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula: Calificación Subfactor = (Egreso/Carga del Despacho) X 40.*

Parágrafo 2.- En el evento en que los egresos superen la carga del despacho, por aplicación del artículo 38 del presente acuerdo, la calificación del Subfactor será de 40 puntos.”...

Para este caso, en primera medida como Juzgado escritural del periodo de 2023/01/01 al 2023/04/17 el inventario inicial con trámite es de 353, ingresos efectivos: 211 y egresos efectivos: 74, y como Juzgado Mixto del periodo de 2023/04/18 al 2023/12/31 en el área

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

escritural el inventario inicial es de 353, ingresos efectivos: 211 y egresos efectivos: 192 y en el área oral el inventario inicial 0(cero) ingresos efectivos: 124 y egresos efectivos: 41.

Teniendo presente esta información, como Juzgado escritural del periodo de 2023/01/01 al 2023/04/17, se procedió a calcular el subfactor respuesta efectiva de la demanda, teniendo en cuenta que el egreso del funcionario judicial es menor a la capacidad máxima de respuesta, no se le asignan los 45 puntos de manera automática, por ello se procederá a establecer la calificación de manera proporcional en razón de que la carga del funcionario judicial es inferior a la capacidad máxima de respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente de acuerdo al literal C, sobre un total de 45 puntos. con base en la fórmula: calificación subfactor (egreso/capacidad máxima de respuesta) X 45, a lo cual da como respuesta 20,62.

Así mismo, teniendo en cuenta la transformación del Juzgado 003 Civil del Circuito de Barranquilla en mixto, según Acuerdo No. CSJATA23-204 del 17 de abril de 2023 del periodo de 2023/04/18 al 2023/12/31, se procede analizar lo siguiente: en el área escritural (civil, movimiento de tutelas e incidente de desacato), se procedió a calcular el subfactor respuesta efectiva de la demanda, teniendo en cuenta que el egreso del funcionario judicial es menor a la capacidad máxima de respuesta, no se le asignan los 45 puntos de manera automática, por ello se procederá a establecer la calificación de manera proporcional en razón de que la carga del funcionario judicial es inferior a la capacidad máxima de respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente de acuerdo al literal C, sobre un total de 45 puntos. con base en la fórmula: calificación subfactor (egreso/capacidad máxima de respuesta) X 45, a lo cual da como respuesta: 22,73, de igual manera en el área oral (civil oral) se procedió a calcular el subfactor respuesta efectiva de la demanda, teniendo en cuenta que el egreso del funcionario judicial es menor a la capacidad máxima de respuesta, no se le asignan los 40 puntos de manera automática, por ello se procederá a establecer la calificación de manera proporcional en razón de que la carga del funcionario judicial es inferior a la capacidad máxima de respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente de acuerdo al literal C, sobre un total de 40 puntos.

Por lo anterior y con base en la fórmula: calificación subfactor = (egreso/capacidad máxima de respuesta) a lo cual da como respuesta 19,62. Se calculó teniendo en cuenta el total de audiencias programadas y efectivamente realizadas. En este caso la no realización de las audiencias se debió a causas ajenas al funcionario judicial, de esta forma se calculó el Puntaje del factor eficiencia sumando el valor de la Respuesta efectiva a la demanda área oral es de: 19,62 + atención de audiencias programadas: 5 = 24,62. Por lo anterior como Juzgado mixto del periodo de 2023/04/18 al 2023/12/31 se promedia las dos respuestas efectivas de la demanda escritural y oral $((24,62 + 22,73) / 2) = 23,68$.

Al respecto, se procedió a realizar la ponderación del subfactor respuesta efectiva de la demanda del Juzgado 003 Civil del Circuito de Barranquilla, a lo cual da como respuesta: (calificación No 1 (20,62) * Días Laborados No 1 (65) + calificación No 2 (23,68) * días laborados No 2 (153) / total días laborados (218)) = 22.77.

Ahora, en su escrito solicita se sirva modificar la calificación integral de jueces correspondiente al año 2023, argumentando lo siguiente:

"(...) 3. En el año 2023 el juzgado tercero civil del circuito de barranquilla fue convertido en el juzgado tercero civil del circuito mixto de Barranquilla, en virtud del acuerdo No. CSJATA23-204 del 17 de marzo de 2023, por la cual se hace uso de las

atribuciones contenidas en el artículo 8o del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de Agosto de 2016, en el numeral primero se determinó en su ARTÍCULO PRIMERO: Transformar el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla en mixto, para que conozca todos los asuntos que deba conocer por ser de su competencia de conformidad con lo establecido en el Código General Del Proceso para los juzgados civiles del circuito, en forma equitativa con sus pares a partir del 17 de abril de 2.023.

4. El reparto surtido entre el 1 de enero y el 16 de abril de 2024 alcanzó sólo a 93 procesos. (Ver anexo consulta de proceso remitido por aplicativo tyba)
5. Se me notificó la calificación integral, en la cual se advierte, la elaboración del factor rendimiento en dos fracciones escritural del 1 de enero de 2023 al 17 de abril de 2023 y del Período desde: 2023-04-18 Hasta 2023-12-31 para conocimiento mixto.
6. Revisado el primer cálculo de cargas y egresos por especialidad, se advierte una imprecisión en el número de ingresos efectivos reportados para el período del 1 de enero de 2023 al 17 de abril de 2023.
7. Revisada la consulta del tyba del año 2023 al corte 17 de abril de 2023 se había recibido a través del reparto 93 procesos entre proceso de primera y segunda instancia, es decir, no existe correspondencia entre el ingreso efectivo real y el reportado en el cuadro de calificación en el período laborado, el cual asciende a 211.
8. Revisada el ítem de movimiento de procesos del SIERJU, se señala que el número de los procesos ingresados a corte 31 de marzo de 2023, efectivamente era de 741

DISTRITO	NOMBRE DEL DESPACHO	FUNCIONARIO	Meses reportados	INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	EGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	INVENTARIO FINAL
Barranquilla	Juzgado 003 Civil del Circuito de Barranquilla	LINETH MARGARITA CORZO COBA	3	74	25	65	22	351

No resulta, entonces, plausible cuantificar que al corte 17 de abril de 2013 el ingreso efectivo hubiese alcanzado la cifra de 221 proceso.

9. En consecuencia al existir una imprecisión en el guarimos de ingreso efectivo utilizado en el período a calificar esto es de 01 de enero de 2023 a 17 de abril de 2023, término de competencia para procesos netamente escriturales, esto es, porque a partir del 17 de abril de 2023 inició el conocimiento mixto, se alteró de forma equívoca el total de carga efectiva escritural, la respuesta efectiva de la demanda – Área escritural y con ello el porcentaje total asignado al CÁLCULO PUNTAJE EFICIENCIA O RENDIMIENTO.
10. Se estima que de haber realizado correctamente el reemplazo de las variables el resultado sería diferente a saber.
El Factor rendimiento o eficiencia.

El procedimiento efectuado para el cálculo del factor eficiencia se debe realizar teniendo en cuenta los formularios en la base de datos SIERJU, el cual tiene en cuenta la información reportada por el Juez de cada uno de los trimestres durante el año 2023.

Para este caso, en primera medida el Inventario Inicial con trámite fue de ingresos efectivos: 446 y no como lo señala el formulario, la cifra allí consignada no coincide con el número de procesos repartidos a fecha 17 de abril de 2023, guarismos que afectó toda la aritmética realizada para el cálculo de la eficiencia o rendimiento de la calificación escritural para el año 2023 (Período desde: 2023-01-01 Hasta 2023-04-17).

Para efectos ilustrativos se realizó el cálculo matemático que estimo correcto el cual solicito, respetuosamente, sea acogido, con ocasión del recurso horizontal

PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL CON TRAMITE SIN TRAMITE	INGRESOS EFECTIVOS	EGRESOS EFECTIVOS
Periodo desde: 2023-01-01 Hasta 2023-04-17	353	93	74
TOTAL CARGA EFECTIVA ESCRITURAL	446		
TOTAL EGRESO EFECTIVO ESCRITURAL	74		
TOTAL EGRESO EFECTIVO ESCRITURAL	227		
DIAS LABORADOS X FUNCIONARIO	65		
RESPUESTA EFECTIVA DE LA DEMANDA - AREA ESCRITURAL			
RESPUESTA EFECTIVA DE LA DEMANDA - AREA ESCRITURAL	446		
EGRESO EFECTIVO TOTAL	74		
CAPACIDAD MAXIMA DE RESPUESTA	569		
CAPACIDAD DE RESPUESTA PROPORCIONAL	162,92		
CARGA PROPORCIONAL			
Carga Proporcional = (Carga Efectiva X dias laborados de funcionario)/total dias habiles año 2023	127,7092511		
Subfactor Respuesta Efectiva de la Demanda	26,0748534		
PUNTAJE DE EFICIENCIA O RENDIMIENTO			
MAXIMO PUNTAJE DE EFICIENCIA O RENDIMIENTO	45		
PUNTAJE DE EFICIENCIA O RENDIMIENTO	26,0748534		

En consecuencia, el factor total de **FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO** asignado 22,77, correspondiente a la sumatoria del factor eficiencia de escritural y mixto ha de ser modificado a 24, 87.
Asimismo, la calificación total ha de ser modificada a 72.4 puntos. (...)”

El Consejo Seccional de la Judicatura revisa el procedimiento adelantado para la evaluación del doctor frente al factor recurrido, tal como se explica a continuación:

1. Tiempo laborado por el recurrente:

Para efectos de la calificación integral de servicios se contabilizan únicamente los días hábiles efectivamente laborados por el evaluado, teniendo presente que se trata de un despacho perteneciente al régimen de vacaciones colectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996.

El artículo 7.º del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 preceptúa que para determinar el número de días hábiles laborados durante el período se deben descontar los correspondientes a la vacancia judicial, las incapacidades, la calamidad doméstica, los escrutinios electorales, las licencias, salvo para ocupar otros cargos en la Rama Judicial que den lugar a calificación, el cierre extraordinario de los despachos, las comisiones, los permisos para adelantar actividades de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, los permisos sindicales o cualquier otra circunstancia previamente autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

El funcionario presentó la siguiente situación administrativa Juzgado 003 del Circuito de Barranquilla Mixto, del periodo de 2023/04/18 al 2023/12/31:

- Resolución No 3842 de 2023 por 5 días por licencia no remunerada.
 - Acuerdo PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089 C3 del año 2023 por 7 días suspensión términos judiciales.
- Total 12 días hábiles.

En consecuencia, como el período de evaluación comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023 para los señores jueces del país que disfrutaron de vacaciones colectivas corresponde a 227 días, para el caso de la doctora **Lineth Margarita Corzo**

Coba, se le deben descontar 12 días hábiles que se encuentran debidamente justificados, de manera que se tendrán en cuenta 218 días hábiles, para consolidar su calificación.

2. Factor eficiencia o Rendimiento:

El artículo 33 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 dispone que la evaluación del factor eficiencia o rendimiento se realiza con base en la información que en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016, reporten los funcionarios a evaluar.

Así mismo, el artículo 34 señala que se tendrán en cuenta, para el caso de jueces, los subfactores: (a) respuesta efectiva a la demanda de justicia. Hasta 40 puntos y (b) atención de audiencias programadas. Hasta 5 puntos.

Conforme a la información reportada por el funcionario en el “Sistema de Información Estadística - Control de Rendimiento y Calificación de Servicios de funcionarios de la Rama Judicial”, durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, de la doctora **Lineth Margarita Corzo Coba** y según los lineamientos de los acuerdos que rigen el tema, la carga (inventario inicial + los ingresos efectivos) y egresos efectivos, los cuales al ser revisados nuevamente arrojan la siguiente información:

a) Subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia

CONSOLIDADO ESCRITURAL				
Funcionario	Periodo Laborado	Inventario Inicial	Ingresos Efectivos	Egresos + Conciliaciones
LINETH MARGARITA CORZO COBA	2023-01-01 – 2023-03-31	353	78	74
	2023-04-01 - 2023-06-30		49	55
	2023-07-01 - 2023-09-30		64	69
	2023-10-01 - 2023-10-28		20	20
GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO	2023-10-29 - 2023-11-06			0
LINETH MARGARITA CORZO COBA	2023-11-07 - 2023-12-31			48
Carga = Al inventario inicial sin sentencia y con tramite + los ingresos de los tres primeros trimestres + *A. Tutelas falladas en los últimos tres meses del período.		353	211	266
		564		

Periodo desde: 2023-01-01 Hasta 2023-04-17

Respuesta efectiva de la demanda - Área Escritural.

- 1. Carga Efectiva (inventario inicial + los ingresos efectivos) = 353 + 211 = 564
- 2. Egreso Efectivo = 74
- 3. Capacidad máxima de respuesta = 569
- 4. Días laborados = 65 (teniendo en cuenta el Artículo 7.º Determinación del número de días calificables).

De acuerdo a la anterior información reportada en el “SIERJU”, el Juzgado 003 Civil del Circuito de Barranquilla, a cargo la doctora **Lineth Margarita Corzo Coba**, durante el período evaluado tuvo una carga efectiva de 564 procesos, inferior a la capacidad máxima de respuesta fijada por la corporación en 569, en este sentido, como el recurrente laboró 65

días hábiles de los 227 días hábiles laborables, se procederá a establecer su carga proporcional, así:

La carga proporcional al tiempo laborado (CP) es igual a los días laborados por el funcionario a calificar (DLF) por la carga efectiva del despacho (CD), dividido por el número total de días laborables (TDL):

Carga Efectiva

564 (CD)
X (CP)

Días

227 (TDL)
65 (DLF)

$$X(CP) = \frac{564 * 65}{227} = 161,50$$

Teniendo en cuenta que el egreso la doctora **Lineth Margarita Corzo Coba** durante el período fue de 74 decisiones, se procede a determinar la calificación del subfactor correspondiente a la respuesta efectiva a la demanda de justicia, conforme a lo señalado en el literal **C** del artículo **39**, del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, sobre un total de 45 puntos para el caso de jueces, así:

CSREDJ = (Egreso/Carga del Despacho) X 45.

CSREDJ= (74 / 161,50) * 45

CSREDJ= **20.62**

Periodo desde: 2023-04-18 Hasta 2023-12-31

CONSOLIDADO ORAL				
Funcionario	Periodo Laborado	Inventario Inicial	Ingresos Efectivos	Egresos + Conciliaciones
LINETH MARGARITA CORZO COBA	2023-01-01 – 2023-03-31	0	0	0
	2023-04-01 - 2023-06-30		83	10
	2023-07-01 - 2023-09-30		41	13
	2023-10-01 - 2023-10-28		0	
GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO	2023-10-29 - 2023-11-06			
LINETH MARGARITA CORZO COBA	2023-11-07 - 2023-12-31			18
Carga = Al inventario inicial sin sentencia y con tramite + los ingresos de los tres primeros trimestres + *A. Tutelas falladas en los últimos tres meses del período.		0	124	41
		124		

Carga efectiva - área civil oral.

1. Carga Efectiva (inventario inicial + los ingresos efectivos) = 0 + 124 = 124
2. Egreso Efectivo = 41
3. Capacidad máxima de respuesta = 569

4. Días laborados = 153 (teniendo en cuenta el Artículo 7.º Determinación del número de días calificables).

De acuerdo a la anterior información reportada en el “SIERJU”, el Juzgado tercero Civil del Circuito de Barranquilla, a cargo la doctora **Lineth Margarita Corzo Coba**, Transformado en Juzgado 003 Civil del Circuito de Barranquilla en Mixto, según Acuerdo No. CSJATA23-204 del 17 de abril de 2023, durante el período evaluado tuvo una carga efectiva de 124 procesos, inferior a la capacidad máxima de respuesta fijada por la Corporación en 569, en este sentido, como el recurrente laboró 153 días hábiles de los 227 días hábiles laborables, se procederá a establecer su carga proporcional, así:

La carga proporcional al tiempo laborado (CP) es igual a los días laborados por el funcionario a calificar (DLF) por la carga efectiva del despacho (CD), dividido por el número total de días laborables (TDL):

Carga Efectiva

Días

124 (CD)

227 (TDL)

X (CP)

153 (DLF)

X(CP) = $\frac{124 * 153}{227} = 83,58$

Teniendo en cuenta que el egreso de la doctora **Lineth Margarita Corzo Coba** durante el período fue de 41 decisiones, se procede a determinar la calificación del subfactor correspondiente a la respuesta efectiva a la demanda de justicia, conforme a lo señalado en el literal **C** del artículo **39**, del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, sobre un total de 40 puntos para el caso de jueces, así:

CSREDJ = (Egreso/Carga del Despacho) X 40.

CSREDJ= (41 / 83.58) * 40

CSREDJ= **19,62**

b) Subfactor atención de audiencias programadas.

En este sentido, conforme a lo previsto por el artículo 42 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 el subfactor atención de audiencias programadas, se obtiene de realizar el cálculo de las audiencias efectivamente atendidas sobre el número de audiencias programadas, multiplicado por 5.

Asimismo, la citada norma estableció que se tendrán por realizadas las audiencias que no se llevaron a cabo por causas ajenas al funcionario evaluado y las que no se realizaron por causas del funcionario con justificación atendible, y que cuando las audiencias efectivamente atendidas y las programadas correspondan al 100%, se asignarán 5 puntos.

Al respecto la doctora **Lineth Margarita Corzo Coba**, reportó durante el período evaluado, las siguientes audiencias:

TOTAL AUDIENCIAS PROGRAMADAS	AUDIENCIAS ATENDIDAS	AUDIENCIAS NO REALIZADAS	
		CAUSAS AJENAS	CAUSA DEL DESPACHO CON JUSTIFICACION
17	14	0	03

Así las cosas, como no hay una proporción entre audiencias efectivamente atendidas, y las que no se realizaron por causas ajenas al funcionario evaluado, se aplicara la siguiente fórmula: Calificación subfactor audiencias programadas y atendidas (CAA) = (Número de audiencias efectivamente atendidas (AEA) /número de audiencias programadas (NAP)) X 5.

CAA= (AEA/NAP)

CAA= (17/17) * 5

CAA = 5

c) Calificación del sistema oral.

La calificación final del factor eficiencia o rendimiento corresponde a la suma de los guarismos obtenidos en los subfactores respuesta efectiva a la demanda de justicia y atención de audiencias programadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, así:

Respuesta efectiva a la demanda de justicia.	19,62
Atención audiencias programadas.	<u>5,00</u>
Calificación factor eficiencia o rendimiento	24,62

Carga efectiva escritural - civil- movimiento tutelas - incidentes de desacato.

- 1. Carga Efectiva (inventario inicial + los ingresos efectivos) = 353 + 211 = 564
- 2. Egreso Efectivo = 192
- 3. Capacidad máxima de respuesta = 569
- 4. Días laborados = 153 (teniendo en cuenta el Artículo 7.º Determinación del número de días calificables).

De acuerdo a la anterior información reportada en el “SIERJU”, el Juzgado 003 Civil del Circuito de Barranquilla, a cargo la doctora **Lineth Margarita Corzo Coba**, Transformado en Juzgado 003 Civil del Circuito de Barranquilla en Mixto, según Acuerdo No. CSJATA23-204 del 17 de abril de 2023, durante el período evaluado tuvo una carga efectiva de 564 procesos, inferior a la capacidad máxima de respuesta fijada por la Corporación en 569, en este sentido, como el recurrente laboró 153 días hábiles de los 227 días hábiles laborables, se procederá a establecer su carga proporcional, así:

La carga proporcional al tiempo laborado (CP) es igual a los días laborados por el funcionario a calificar (DLF) por la carga efectiva del despacho (CD), dividido por el número total de días laborables (TDL):

Carga Efectiva	Días
564 (CD)	227 (TDL)
X (CP)	153 (DLF)

X(CP) = 564 * 153 = 380,14

Teniendo en cuenta que el egreso la doctora **Lineth Margarita Corzo Coba** durante el período fue de 74 decisiones, se procede a determinar la calificación del subfactor correspondiente a la respuesta efectiva a la demanda de justicia, conforme a lo señalado en el literal **C** del artículo **39**, del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, sobre un total de 45 puntos para el caso de jueces, así:

$CSREDJ = (\text{Egreso/Carga del Despacho}) \times 45.$

$CSREDJ = (192 / 380,14) \times 45$

$CSREDJ = 22,73$

Por lo anterior como Juzgado 003 Civil del Circuito de Barranquilla en Mixto, del periodo de 2023/04/18 al 2023/12/31 se promedia las dos respuestas efectivas de la demanda Escritural y Oral $((24,62 + 22,73) / 2) = 23,68$

De igual manera se procedió a realizar la ponderación del Subfactor respuesta efectiva de la demanda del Juzgado 003 Civil del Circuito de Barranquilla, a lo cual da como respuesta:

$\frac{(\text{calificación } (20,62) \times \text{Días Laborados } (65)) + ((\text{calificación } (23,68) \times \text{Días Laborados } (153)))}{\text{Total días laborados } (218))} = 22,77$

Total días laborados (218)).

Teniendo en cuenta lo anterior, no se modificará el acto administrativo recurrido por la doctora **Lineth Margarita Corzo Coba** en el factor eficiencia o rendimiento, de **22,77** puntos.

4.- CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación no modificará el acto administrativo recurrido por la doctora **Lineth Margarita Corzo Coba** en el factor eficiencia o rendimiento, de **22,77** puntos, debido a que el procedimiento planteado por la funcionaria para el cálculo del factor eficiencia no es el correcto, siendo el adecuado en lo explicado anteriormente por esta corporación.

Finalmente, teniendo en cuenta que la recurrente presentó recurso de apelación subsidiariamente, se concederá el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

RESUELVE:

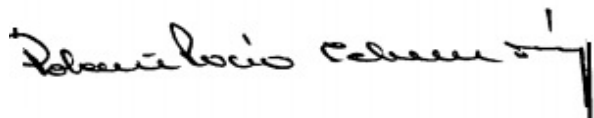
ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Calificación Integral de Servicios de la funcionaria, doctora **Lineth Margarita Corzo Coba**, en su condición de Juez Juzgado 003 Civil del Circuito de Barranquilla, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, en el factor calidad con base en lo expuesto dentro del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria el cual se surtirá ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al interesado y publíquese copia del acto administrativo en la página web de la Rama Judicial y se informa que frente a la presente decisión no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA**

MP: PRCR/NAB